Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de Marzo de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 4, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Control y Faltas n° 7 de la ciudad capital de la Provincia de Córdoba.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado de Control y Faltas N° 7 de la ciudad capital de la provincia de Córdoba y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 4, se originó en la causa donde se investiga la denuncia de Ana Julieta Á , quien refirió que a través de la plataforma de internet de su banco advirtió numerosos débitos ilegítimos en su cuenta.

Tras determinar que todas las maniobras (consistentes en extracciones de efectivo y transferencias bancarias) se habrían efectuado desde cajeros automáticos situados en esta ciudad, el juez provincial se inhibió de continuar interviniendo (fojas 144/145).

El magistrado nacional, por su parte, rechazó la atribución de competencia, al considerar que el perjuicio patrimonial habría ocurrido en territorio del declinante, donde se encuentra la sucursal de la entidad financiera a la que pertenece la cuenta de la denunciante (fojas 148/149).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte (fojas 151 y 153).

En atención a que todas las operaciones cuestionadas ocurrieron en esta ciudad, circunstancia no desconocida por el juez nacional, opino que corresponde a éste continuar interviniendo en la causa, sin perjuicio de lo que resulte

ulteriormente (CSJ 524/2014 (50-C)/CS1 *in re* "Ríos Rosales, María Elena s/su denuncia-defraudación", resuelta el 19 de mayo de 2015).

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.09.2020 13:18:43